



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120006174 DEL 21-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*”.

El señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.293.799 se inscribió en la “*Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos*” para el empleo de Teniente de Prisiones y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “*13.No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.*”

El señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, derecho a la igualdad y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, bajo el radicado No. 2016-152.

Mediante sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2016 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, de la Convocatoria No. 336 de 2016.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

*"(...) **Primero: TUTELAR** los Derechos Fundamentales de **JOSE BENEDICTO PARRA GALINDO** al Debido Proceso y a la Confianza Legítima, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo:** Como consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por **IRMA RUIZ MARTINEZ** en su condición de Gerente Convocatoria 336 de 2016 **INPEC – Ascenso**, por medio del cual se le comunica al señor **JOSE BENEDICTO PARRA GALINDO**, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocados al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 **INPEC – Ascensos**.*

***Tercero: ORDÉNASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de sus representantes legales **Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO** y Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, respectivamente, realizar las actividades administrativas del caso para incluir en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de la Convocatoria 336 de 2016 **INPEC – Ascensos**, al señor **JOSE BENEDICTO PARRA GALINDO**.*

***Cuarto. ORDÉNASE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, a través de sus representantes legales **Dr. JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO** y Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, respectivamente, que una vez cumplido el curso de capacitación de aplicación a los ítems inmersos en el numeral 4 del artículo 73 del Acuerdo 564 de 2016, proceda con el desempate. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC dejará sin efectos el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por Irma Ruiz Martínez, Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 **INPEC – Ascensos**, por medio del cual se comunicó al señor **JOSE BENEDICTO PARRA GALINDO**, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, y en consecuencia procederá a readmitir al prenombrado en el proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 – **INPEC Ascensos** y lo incluirá en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - **INPEC Ascensos** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Dejar* sin efectos el oficio de fecha 3 de diciembre de 2016, suscrito por Irma Ruiz Martínez, Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos, por medio del cual se comunicó al señor **JOSE BENEDICTO PARRA GALINDO**, que no obtuvo una posición de mérito dentro de los noventa (90) cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones.

ARTÍCULO TERCERO: *Readmitir* al señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO CUARTO: *Incluir* al señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, en la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, en la lista de cupos establecidos para ser convocado al Curso de Ascensos a Teniente de Prisiones, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOSÉ BENEDICTO PARRA GALINDO**, quien reside en la dirección Carrera 9 No. 67-10, en la ciudad de Tunja y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: josebparra@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Laboral en la Carrera 9 no. 20 – 64 Tercer Piso Oficina 306 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado